



MINTRANSPORTE



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**

PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



NIT.899.999.055-4

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20171340021071



26-01-2017

Bogotá D.C., 26-01-2017

Señor

JOSÉ IVÁN VELÁSQUEZ ESPINOSA

Carrera 56 No. 171 - 15

Bogotá D.C.

ASUNTO: Tránsito. Centros de Enseñanza Automovilística - Marco legal.

En atención a su comunicación dirigida al Ministerio de Educación Nacional, trasladada por la citada entidad mediante oficio No.2016-ER-215531, el cual fue radicado en la planta central del Ministerio de Transporte con MT-20163210786522 del 26 de diciembre de 2016, presentando inquietudes concernientes al marco legal aplicable a la obligatoriedad de la presencia física en las clases teóricas de los alumnos aspirantes a obtener el certificado de capacitación, para gestionar la Licencia de Conducción, esta Oficina Asesora de Jurídica, se pronuncia en los siguientes términos:

Es preciso señalar que de conformidad con el artículo 8 del Decreto 087 de 2011, son funciones de la Oficina Asesora de Jurídica de este Ministerio, las siguientes:

"8.1. Asesorar y asistir al Ministro y demás dependencias del Ministerio en la aplicación e interpretación de las normas constitucionales y legales.

8.8. Atender y resolver las consultas y derechos de petición relacionados con las funciones de la oficina, presentados ante el Ministerio por personas de carácter público o privado".

Significa lo anterior, que sus funciones son específicas no siendo viable entrar a analizar un caso en concreto y determinar si las actividades desarrolladas por los entes de transporte y tránsito del país, se ajustan o no a la legislación vigente sobre la materia, así las cosas, este Despacho de acuerdo a sus funciones se referirá de manera general y en lo que le compete al tema objeto de análisis, así:

De manera preliminar, es ilustrativo invocar el artículo 12 de la Ley 769 de 2002 *"Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones."* -concerniente a la naturaleza de los Centros de Enseñanza Automovilística-, el cual señala:

"Artículo 12. Naturaleza. Todo Centro de Enseñanza Automovilística, es un establecimiento docente de naturaleza pública, privada o mixta, que tenga como actividad permanente la instrucción de personas que aspiren a obtener el certificado de capacitación en conducción, o instructores en conducción."

En relación al tema consultado, es pertinente invocar el Decreto 1079 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte."*, presentando apartes del artículo 2.3.1.7.1. del Capítulo 7 del Título 1, Parte 3 del Libro 2 -relativo a los requisitos legales que deben cumplir los Centros de Enseñanza Automovilística-, el cual señala:

Avenida La Esperanza (Calle 24) No. 62-49, Complejo Empresarial Gran Estación II, Costado Esfera, Pisos 9 y 10, Bogotá Colombia. Teléfonos: (57+1) 3240800 (57+1) 6001242

<http://www.mintransporte.gov.co> - PQRS-WEB: <http://gestiondocumental.mintransporte.gov.co/pqr/>

Atención al Ciudadano: Sede Central Lunes a Viernes de 8:30 a.m. - 4:30 p.m., línea Gratuita Nacional 018000112042 Código Postal 111321



NIT.899.999.055-4

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20171340021071



26-01-2017

"Artículo 2.3.1.7.1. Deberes y obligaciones de los Centros de Enseñanza Automovilística. Son deberes y obligaciones de los Centros de Enseñanza Automovilística los siguientes (...)

1. Cumplir en su totalidad con los programas de instrucción, requisitos e intensidad horaria establecidos en la normatividad vigente.

2. Crear y facilitar la operación de mecanismos de recepción y emisión permanente de información a los usuarios sobre los servicios ofrecidos, tarifas, horarios de atención, entre otras.

3. Mantener las condiciones técnicas y administrativas, que dieron origen a su habilitación.

4. Aplicar y velar por el cumplimiento de los programas y procedimiento establecidos para el proceso de capacitación e instrucción de los alumnos.

(...)

10. Impartir la enseñanza teórica con el cumplimiento de los requisitos que para tal fin han sido determinados respecto a las instalaciones, materiales didácticos e idoneidad de los instructores.

11. Certificar la idoneidad de un conductor o instructor una vez se verifique el cumplimiento de los requisitos determinados para tal fin.

(...)

14. Realizar las evaluaciones teórica y práctica al alumno una vez surtido el proceso de capacitación, en los términos señalados en la reglamentación.

(...)" (Subrayas nuestras).

Aunado a lo expuesto, aludiendo a la obligatoriedad que ostentan los Centros de Enseñanza Automovilística de efectuar **clases de inducción teórico-prácticas** y de adiestramiento para la conducción vehicular, es necesario presentar el artículo 1º y apartes de los Anexos I y II de la Resolución No.003245 de 2009 "Por la cual se reglamenta el Decreto 1500 de 2009 y se establecen requisitos para la habilitación de los Centros de Enseñanza Automovilística.", a saber:

*"Artículo 1º. **Programas de Capacitación de los Centros de Enseñanza Automovilística.** En desarrollo de lo previsto en el artículo 6º del Decreto 1500 de 2009, adóptense los contenidos curriculares para los cursos de formación de conductores e instructores que deben impartir los Centros de Enseñanza Automovilística consagrados en el Anexo I, el cual hace parte integral de la presente resolución.*

(...)

ANEXO I

CONTENIDOS CURRICULARES PARA LOS CURSOS DE FORMACION DE CONDUCTORES E INSTRUCTORES QUE IMPARTIRAN LOS CENTROS DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA

1. CONTENIDOS BASICOS PARA LOS CURSOS DE FORMACION DE CONDUCTORES

(...)

1.5 INTENSIDAD HORARIA

A. El curso de formación de conductores se desarrollará en tres (3) módulos. Los Módulos I y II se desarrollan en el número de horas teoría y horas práctica-talleres determinadas para

Avenida La Esperanza (Calle 24) No. 62-49, Complejo Empresarial Gran Estación II, Costado Esfera, Pisos 9 y 10, Bogotá Colombia. Teléfonos: (57+1) 3240800 (57+1) 6001242

<http://www.mintransporte.gov.co> - PQRS-WEB: <http://gestiondocumental.mintransporte.gov.co/pqr/>

Atención al Ciudadano: Sede Central Lunes a Viernes de 8:30 a.m. - 4:30 p.m., línea Gratuita Nacional 018000112042, Código Postal 111321



NIT.899.999.055-4

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20171340021071



26-01-2017

cada una de las categorías de licencias de conducción y el Módulo III se desarrollará en el número de horas práctica manejo.

(...)

1.6 MODULOS DE FORMACION

1.6.1 MODULO I. FORMACION TEÓRICA

A. **OBJETIVO:** Comprender quiénes son los actores, cuáles los elementos que conforman las vías, la interrelación y el contenido de los códigos y normas que le indican a la persona la manera adecuada de transitarlas tanto por su seguridad, como por la de los demás (...)

1.6.2 MODULO II FORMACION BASICA APLICADA

A. **OBJETIVO:** Impartir los conocimientos necesarios que le permitan al alumno comprender el funcionamiento del vehículo que va a conducir para revisarlo y operarlo técnicamente con seguridad y destreza, cumpliendo con los deberes y responsabilidades que contemplan las normas que regulan esta actividad (...)

1.6.3 MODULO III: FORMACION ESPECÍFICA

A. **OBJETIVO:** Conducir su vehículo, poniendo en práctica en el escenario real, los conocimientos y destrezas aprendidas (...)

1.7 SUGERENCIAS METODOLÓGICAS

Clases presenciales, talleres con ejercicios especializados orientados a generar el sentido de la responsabilidad ciudadana como conductor, conferencias y prácticas de campo.

El programa se trabajará por módulos, y al final de cada uno de ellos se debe realizar una evaluación.

ANEXO N° II

"REQUISITOS, PROCEDIMIENTOS, PRUEBAS, PERSONAL, EQUIPOS E INSTALACIONES MÍNIMOS DE LOS CENTROS DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA"

(...)

6.4 DE LAS INSTALACIONES

Los Centros de Enseñanza Automovilística deberán contar con instalaciones físicas adecuadas a su finalidad con los equipos y materiales necesarios (...)

• **Un salón de clases suficientemente dotado, con ventilación, iluminación, seguridad, con una capacidad mínima instalada para atender simultáneamente entre quince (15) y veinte (20) aspirantes, el área por alumno debe ser mínimo de 1,50 metros cuadrados.**

• **Disponer de un área a cualquier título (arriendo, permiso, compra u otros) con una extensión mínima de 1.500 metros cuadrados, para quienes imparten instrucción en las categorías B3 y C3 y de 1.000 metros cuadrados para las demás categorías, destinada para la realización de las clases de inducción que permita el adiestramiento en la conducción del vehículo y adquisición de las destrezas del conductor (...)" (Subrayas y resaltas nuestras).**

Así las cosas y para el caso examinado, es necesario resaltar la obligatoriedad a cargo de los Centros de Enseñanza Automovilística, de atender las condiciones establecidas en el Decreto 1079 de 2015 (el cual compiló el articulado del Dto.1500 de 2009) y su reglamentación expuesta en la Resolución No.003245



MINTRANSPORTE



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



NIT.899.999.055-4

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20171340021071



26-01-2017

de 2009, relativa a los requisitos establecidos para impartir clases orientadas a la inducción y adiestramiento para la conducción vehicular, precisándose que las clases teóricas y prácticas, deberán efectuarse dentro de las instalaciones adecuadas con equipos y materiales necesarios para tales fines, que deben tener a su disposición los Centros de Enseñanza Automovilística en el territorio nacional.

De otro lado, es ilustrativo referirnos al artículo 2.3.1.5.4. del Capítulo 5 del Título 1, Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015 -relativo al registro en el sistema RUNT de la instrucción teórico-práctica a cargo de los Centros de Enseñanza Automovilística-:

*"Artículo 2.3.1.5.4. **Certificaciones para conductores.** Cumplido y aprobado el proceso de instrucción, el Centro de Enseñanza Automovilística deberá proceder a realizar el examen teórico en los términos establecidos por el Ministerio de Transporte, y una vez aprobado por el sistema, el Centro de Enseñanza Automovilística reportará al Registro Único Nacional de Tránsito -RUNT- (...)" (Subrayado nuestro).*

Para terminar, este Despacho hace énfasis en la auditoría de seguimiento periódica ejercida en los Centros de Enseñanza Automovilística por parte del Organismo de Certificación acreditado ante el Subsistema Nacional de Calidad, con el fin de verificar que se mantengan las condiciones legales que fueron exigidas para el otorgamiento de la habilitación del establecimiento, atendiendo lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 8º de la citada Resolución No.003245 de 2009.

En los anteriores términos se absuelve de forma abstracta el objeto de consulta, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 14 y 28 de la Ley 1437 de 2011 "*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*", sustituidos por el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015.

Cordialmente,

AMPARO LOTERO ZULUAGA

Jefe Oficina Asesora de Jurídica (E)

Con copia: Dra. INGRID CAROLINA SILVA RODRÍGUEZ - Jefe Oficina Asesora Jurídica
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
Calle 43 No. 57 - 14 Centro Administrativo Nacional CAN
Bogotá D.C.

Proyectó: Mario A. Herrera Zapata
Revisó: Claudia Montoya Camacho
Fecha de elaboración: 26/01/2017
Número de radicado que responde: 20163210786522
Tipo de respuesta: Total (X) Parcial ()